

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00065-00
Proceso: Regulación de visitas y/o custodia.
Demandante: Ricardo León Hernández Sánchez
Demandados: Angie Yulisa Cardona Sánchez
Interlocutorio Nro. 0165 - 2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de Regulación de Visitas y/o Custodia y cuidados personales, promovido por el señor RICARDO LEON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, con relación a sus descendientes ANTONY Y ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ CARDONA, en contra de su progenitora, señora ANGIE YULISA CARDONA SANCHEZ, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal conferido para el efecto, no se cumplió en forma satisfactoria con los requisitos exigidos, en lo que tiene qué ver con numerales 1, 2, 3 y 5, por las siguientes razones:

- En lo relacionado con los numerales 2 y 3, se insiste en la regulación de visitas, cuando las mismas ya fueron reglamentadas, por lo tanto, lo que procede es la REVISION DEL REGIMEN DE VISITAS. En síntesis, no se precisó la pretensión, como se había requerido.
- En cuanto al poder, lo que se aportó fue una "autorización", no un poder, el mismo que no cumple con las exigencias del art. 74 del C. G. P., y del Decreto 806 de 2020, es decir, es decir, no dice a quién va dirigido, no contiene el correo electrónico de la togada, y tampoco se manifiesta las facultades otorgadas a ésta.

- Finalmente, no se allegó el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de ANDRES CAMILO, el que pretende cambiarse por la contraseña de su tarjeta de identidad, en la que no puede evidenciarse el nombre de sus padres, por lo tanto, no reemplaza el documento requerido.

De otro lado determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisibile la demanda... 1. Cuando no reúna los requisitos formales... 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley... En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo”

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de Regulación de Visitas y/o Custodia y cuidados personales, promovido por el señor RICARDO LEON HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, con relación a sus descendientes ANTONY Y ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ CARDONA, en contra de su progenitora, señora ANGIE YULISA CARDONA SANCHEZ, por no haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

b.p.m.